

REGLAMENTO INTERNO DE LA
PACIFIC NORTHWEST MENNONITE CONFERENCE

CONTENIDO

<u>Artículo</u>	<u>Página(s)</u>
I. General.....	1
II. Fines y Responsabilidades	1-2
III. Congregaciones Miembros	2-4
IV. Reuniones de Miembros	4-6
V. Junta de Directores.....	6-8
VI. Funcionarios, Administración y Personal	8-9
VII. Conflicto de Interés	9-12
VIII. Modificaciones.....	12

REGLAMENTO INTERNO DE LA
PACIFIC NORTHWEST MENNONITE CONFERENCE

ARTÍCULO I

GENERAL

1. Nombre. El nombre de esta corporación es PACIFIC NORTHWEST MENNONITE CONFERENCE (“PNMC”).
2. Afiliación. PNMC es un miembro de Mennonite Church USA o su sucesor.
3. Estructura Legal. PNMC es una corporación no lucrativa compuesta de miembros que son congregaciones menonitas locales en el Noroeste del Pacífico. PNMC se incorpora bajo las leyes del Estado de Oregon.
4. Año Fiscal. El año fiscal de PNMC comenzará el primer día de febrero y terminará a la medianoche del último día de enero próximo siguiente.

ARTÍCULO II

FINES Y RESPONSABILIDADES

1. Fines. Como congregaciones menonitas locales, nos comprometemos a promover unida y eficazmente las enseñanzas y ministerio de Cristo y su Iglesia bajo la guía del Espíritu Santo y en armonía con la Palabra de Dios.
2. Declaración de Fe. Aceptamos y recomendamos las Sagradas Escrituras como la base para discernir nuestra fe y práctica como el pueblo de Dios. Además aceptamos y recomendamos a nuestras congregaciones la *Confession of Faith in a Mennonite Perspective [Confesión de Fe de una Perspectiva Menonita]* en su versión actualizada de vez en cuando, como una declaración de fe y práctica, que expresa la singularidad de nuestra propia herencia cristiana.
3. Visión y Misión. Dios nos llama a ser seguidores de Jesucristo y, por el poder del Espíritu Santo, crecer como comunidades de gracia, gozo, y paz, para que la sanidad y esperanza de Dios fluya a través de nosotros al mundo. La misión de la PNMC afirma cuatro áreas de enfoque con respecto a las congregaciones de la PNMC y sus miembros:
 - a. Promover el desarrollo espiritual personal.
 - b. Nutrir congregaciones sanas.
 - c. Mantener conexiones fuertes en toda la Pacific Northwest Mennonite Conference.
 - d. Conducir el uno al otro a cumplir el propósito de Dios para el mundo.
4. Responsabilidades. La conferencia de área, de la cual la PNMC es una de las conferencias de área, es la unidad básica de membresía de Mennonite Church USA, y a través de ella las Congregaciones Miembros de la conferencia de área también son miembros de Mennonite Church USA. En este papel, la PNMC tiene ciertas responsabilidades y deberes a Mennonite

Church USA y a las Congregaciones Miembros de la PNMC. Estas responsabilidades y deberes incluyen:

a. Apoyar a las congregaciones por fomentar el crecimiento espiritual de sus miembros y personas en sus comunidades, por identificar, compartir y/o desarrollar recursos que pueden ser utilizados por la congregación en esta misión.

b. Proveer asesoría, ánimo y recursos para ayudar a crear y mantener congregaciones sanas.

c. Asegurar y promover reuniones periódicas de miembros, otras reuniones y actividades, y recursos de comunicación para una participación efectiva de todas las congregaciones y sus miembros en la vida de la PNMC, y para fortalecer las relaciones entre congregaciones, la PNMC, y Mennonite Church USA.

d. Coordinar oportunidades para discernimiento, responsabilización mutua, y consulta entre congregaciones sobre asuntos de fe y vida, incluyendo la resolución pacífica de conflicto.

e. Servir como un recurso y estructura de coordinación para actividades al nivel de toda la conferencia, incluyendo ministerios basados en una pasión.

f. Desarrollar liderazgo pastoral fuerte y local a través de educación, estímulo, apoyo, responsabilización y acreditación, incluyendo la validación, registro, y transferencia de credenciales ministeriales.

g. Proveer recursos, diectrices y servicios para ayudar con la ubicación ministerial que combinan las necesidades de las congregaciones con los dones de los pastores.

h. Determinar los criterios y establecer los procesos por los cuales congregaciones puedan llegar a ser miembros de la PNMC, incluyendo los procedimientos para el retiro y el despido, tomando en cuenta la visión común, compromisos, y diectrices de membresía de la Mennonite Church USA.

i. Designar delegados a la Asamblea de Delegados de la Mennonite Church USA y al Concilio de Líderes Constituyentes de la Mennonite Church USA para proveer un eslabón de comunicación para asuntos de interés mutuo y para una efectiva toma de decisiones al nivel de toda la iglesia.

5. Lista de Membresía. PNMC mantendrá un archivo permanente que contendrá los nombres y direcciones de todas las Congregaciones Miembros, suministrando oportunamente copias por escrito de lo mismo al Director Ejecutivo de Mennonite Church USA junto con la actualización continua del archivo para los cambios.

6. Comunicación con los Miembros. PNMC procurará comunicarse con sus Congregaciones Miembros con respecto a notificaciones de reunión, negocios oficiales, noticias, etc. Esta comunicación puede ser por correo de EE.UU, correo electrónico u otra comunicación electrónica aprobada por la Junta, utilizando en cada caso la última dirección proporcionada por el receptor a la oficina de PNMC. Para notificaciones oficiales, tal comunicación se considerará como recibida al ser transmitida, si es electrónica, o tres (3) días después de ser enviada por correo.

ARTÍCULO III

CONGREGACIONES MIEMBROS

1. Miembro. La congregación menonita local es la unidad básica de organización de la PNMC. La congregación es el pueblo de Dios con una confesión común de Cristo que se une en la adoración, educación, compañerismo, proclamación, servicio, discernimiento, reconciliación, y cuidado mutuo y disciplina. Es un grupo local de creyentes cuyo compromiso con Cristo y el uno al

otro y cuya proximidad el uno al otro hace posible que experimenten estas actividades de manera regular y continua.

2. Visión Común y Compromisos. Las Congregaciones Miembros abrazarán los siguientes compromisos:

- Las declaraciones de visión y misión de Mennonite Church USA y PNMC
- La común *Confession of Faith in a Mennonite Perspective [Confesión de Fe de una Perspectiva Menonita]*, en su versión actualizada de vez en cuando, como su “declaración de fe para enseñanza y educación en la vida de la Iglesia”
- El compromiso de “procurar entender e interpretar la Escritura en armonía con Jesucristo como somos guiados por el Espíritu Santo en la Iglesia”
- El compromiso de participar en discernir y vivir las declaraciones de fe cristiana y vida hechas por Mennonite Church USA y PNMC
- El compromiso de participar en la vida y misión de PNMC y Mennonite Church USA a través de la representación de delegados y el apoyo financiero.

3. Derechos y Privilegios. La Congregación Miembro mantendrá o será dada ciertos derechos y privilegios como miembro de PNMC, de la siguiente manera:

a. La Congregación Miembro tendrá la facultad de determinar los criterios y la responsabilidad de implementar el proceso de membresía para personas que se unen a su congregación, lo cual se hará en consulta con la PNMC y en consideración de las expectativas de membresía en Mennonite Church USA.

b. La Congregación Miembro puede manejar sus propios asuntos, incluyendo pero sin límite su organización, personal, programa y administración de su propiedad.

c. La Congregación Miembro puede retirarse de la PNMC, y al hacerlo de la Mennonite Church USA.

d. A través de sus representantes (delegados) a las Reuniones de Miembros, la Congregación Miembro participará en la planeación y toma de decisiones del cuerpo mayor.

e. Una Congregación Miembro no tendrá ningún derecho a cualquier propiedad de la PNMC.

f. La membresía no puede ser asignada. Las congregaciones no tendrán responsabilidad, solamente debido a tal afiliación, por las deudas de PNMC.

g. El poder votante de una Congregación Miembro se ejerce por delegados designados por la congregación. Cada congregación tiene derecho a un delegado por cada veinticinco de sus miembros, o fracción. Tales delegados serán miembros de la congregación. Además de los delegados que una congregación puede tener en virtud del número de sus miembros, todos los ministros ordenados o licenciados, cuyas credenciales hayan sido reconocidas por la PNMC y que se consideran activos, con cargo, son delegados votantes en las reuniones de la conferencia.

4. Deberes. Como miembro de la PNMC, la Congregación Miembro tendrá la responsabilidad de ser leal y apoyar la obra de la iglesia. Específicamente:

a. Cada Congregación Miembro mantendrá una lista de miembros.

b. Cada Congregación Miembro, hasta donde sea posible, enviará delegado(s) a las Reuniones de Miembros y procurará activamente promover los intereses de la PNMC durante las sesiones y entre ellas.

c. Cada Congregación Miembro, hasta donde sea posible, llamará ministros que sean certificados o registrados por la PNMC u otra conferencia de área miembro de Mennonite Church USA.

d. Cada Congregación Miembro tomará en serio la necesidad de estar en diálogo abierto con miembros y líderes de la PNMC, compartir inquietudes con la PNMC, y recibir a los representantes que vienen para compartir los programas y las perspectivas de la PNMC. Si hay un desacuerdo grave, cualquiera de las partes puede iniciar la discusión para procurar una resolución.

5. Procedimientos de Membresía. Las congregaciones pueden ser admitidas por las Congregaciones Miembros, bajo recomendación de la Junta. La Junta adoptará y publicará a las Congregaciones Miembros una política con respecto a la admisión y terminación de membresía de una congregación en la PNMC, que será seguida hasta su modificación por la Junta, cuyas modificaciones serán publicadas a las Congregaciones Miembros con noventa (90) días de anterioridad a la vigencia de las provisiones modificadas.

a. Terminación. Las decisiones sobre la terminación de la membresía de una Congregación Miembro se guiarán por las políticas de la PNMC sobre conflicto inter-congregacional, y por el folleto publicado que presenta los principios de “Agreeing and Disagreeing in Love [Acuerdo y Desacuerdo en el Amor].” La membresía de cualquier Congregación Miembro terminará al suceder cualquier de los siguientes eventos:

(1) El retiro voluntario aprobado por una mayoría de los miembros de una Congregación Miembro, tras un proceso de acuerdo con Mateo 18: 15-20 conducido por los funcionarios de la PNMC y la Congregación Miembro;

(2) La disolución;

(3) Un voto de dos-tercios de la Junta de la PNMC para terminar la Membresía después de noventa (90) días de notificación por escrito a la Congregación Miembro de la intención de la Junta de actuar así, y la ratificación por dos-tercios (2/3) de los delegados votantes en la siguiente Reunión de Miembros. Una Congregación Miembro que enfrenta la terminación será dada una oportunidad de ser escuchada por la Junta de la PNMC, oralmente o por escrito, no menos de cinco días antes de la fecha efectiva de la terminación.

ARTÍCULO IV

REUNIONES DE MIEMBROS

1. Reuniones.

a. Las reuniones de las Congregaciones Miembros se llevarán a cabo en el lugar que puede ser determinado por la Junta de vez en cuando. Las Reuniones de Miembros tienen la intención de proporcionar la oportunidad para la celebración, el intercambio y la adoración, además de conducir negocios oficiales. Las Reuniones de Miembros proveen la oportunidad de reunirse para adoración, compañerismo, profecía, relación, y comprensión, y para profundizar el compromiso cristiano.

b. Las Congregaciones Miembros se reunirán anualmente en un tiempo y lugar fijados por la Junta, para los fines de elegir los cargos de la conferencia y tramitar otros negocios que pueden venir debidamente ante las reuniones. El lugar de la reunión anual se rota entre las Congregaciones Miembros. La fecha y lugar de la siguiente reunión anual se anuncia al finalizar la reunión anual del año anterior.

c. Reuniones especiales de las Congregaciones Miembros pueden ser convocadas por la Junta. Una reunión especial será convocada por la Junta tras la solicitud escrita del 25% o más de las Congregaciones Miembros para los propósitos establecidos en la solicitud.

d. Todas las Congregaciones Miembros que tienen derecho a votar en el momento que se envían las notificaciones de la reunión tendrán derecho a votar en tales reuniones a menos que se hayan disuelto, hayan renunciado voluntariamente, o hayan sido terminadas.

2. Propósito. Los delegados designados por las Congregaciones Miembros tendrán la autoridad para tramitar los negocios de la PNMC, incluyendo pero sin límite las siguientes acciones:

a. Discutir y decidir los asuntos principales de política para la PNMC, y discernir la voz del Espíritu en medio de la Reunión de Miembros.

b. Proveer la oportunidad de hablar del establecimiento de políticas generales y el desarrollo de programas para implementar aquellas políticas.

c. Recibir los informes de la Junta, el personal de la PNMC, equipos y otras actividades de la conferencia. Los informes se presentarán por escrito e incluirán la contabilidad financiera.

d. Elegir a los siguientes según la necesidad:

(1) Moderador Electo.

(2) Miembros de la Junta para llenar nuevos períodos y cargos vacantes.

(3) Secretario y Tesorero.

(4) Miembros del Equipo de Discernimiento de Dones. Este equipo identifica y recomienda a personas a la Junta para llenar cargos elegidos que necesitan ser afirmados por los delegados en la Reunión anual de Miembros.

3. Notificaciones. Las notificaciones a las Congregaciones Miembros se enviarán a la dirección indicada en los registros de la conferencia, a menos que otros métodos de notificación sean provistos en este Reglamento Interno. La notificación incluirá la fecha, lugar y tiempo de la reunión, una lista de los asuntos a ser tratados en la reunión, y el nombre de candidatos para cargos, si es del caso. Una notificación enviada por correo se considerará como recibida tres (3) días después de ser enviada. Las transacciones de cualquier reunión, sea como fuere que se convoque o se notifique, serán válidas. La notificación de la reunión anual se dará a las Congregaciones Miembros por escrito por lo menos noventa (90) días antes de las reuniones. La notificación de reuniones especiales se enviarán a todas las Congregaciones Miembros por lo menos treinta y cinco (35) días antes de tal reunión, y dentro de siete (7) días del recibo de la solicitud escrita para tal reunión especificada arriba (1.c.).

4. Quórum. Los delegados presentes en una reunión debidamente notificada de Congregaciones Miembros constituirá el quórum para la transacción de negocios. El quórum no se pierde por el retiro de delegados antes de la clausura. Cualquier reunión puede ser levantada por una mayoría de votos de los delegados presentes.

5. Las Boletas. La elección de los cargos de la conferencia será por boletas por escrito. Cualquier otro voto puede ser por boleta por escrito a discreción del Presidente de la reunión, o a petición de un delegado.

6. La Dirección de las Reuniones.

a. El Moderador presidirá en las reuniones de las Congregaciones Miembros. En la ausencia del Moderador, el Moderador Electo presidirá. Si el Moderador Electo también está ausente, la Junta designará a otra persona para presidir.

b. El Secretario de la Junta funcionará como Secretario de todas las reuniones de delegados de las Congregaciones Miembros. En la ausencia del Secretario, el Presidente de la reunión designará a un sustituto.

c. El Presidente designará a escrutadores para recibir y contar los votos por balota en

cualquier reunión de Congregaciones Miembros.

ARTÍCULO V

JUNTA DE DIRECTORES

1. Junta de Directores (la “Junta”). La Junta será organizada para dar liderazgo a la PNMC y actuar en nombre de ella Los Directores son responsables ante las Congregaciones Miembros. Si bien la composición de la Junta debe representar las varias diversidades de la PNMC, no se espera que los Directores sean representantes de los grupos específicos, sino que deben actuar en los mejores intereses de las Congregaciones Miembros de la PNMC. La Junta funcionará de la siguiente manera:

- a. Servir como la Junta y ejercer la responsabilidad legal completa para la PNMC.
- b. Proveer liderazgo y vigilancia espiritual al desarrollar, articular y monitorear el cumplimiento de la visión de la PNMC.
- c. Desarrollar políticas para la operación de la PNMC y proveer dirección al personal y operaciones de la PNMC.
- d. Autorizar la contratación y supervisar las actividades del Ministro Ejecutivo de la Conferencia.
- e. Mantener y promover canales de comunicación entre y con el personal de la conferencia, equipos y ministerios de la conferencia y las congregaciones y miembros de la PNMC.
- f. Informar anualmente a las Congregaciones Miembros del estado de las actividades, prioridades y presupuestos actuales de la conferencia. Presentar planes y proyecciones de la conferencia a Congregaciones Miembros para asesoría, dirección y aceptación.
- g. Designar equipos, comités y ministerios que considere necesarios y apropiados.

2. Membresía. La membresía de la Junta será compuesta de por lo menos tres (3) pero no más de nueve (9) personas escogidas de la siguiente manera:

- a. Dos Directores serán el Moderador y el Moderador Electo. El Moderador y el Moderador Electo servirán períodos de cuatro años, los primeros dos años como Moderador Electo seguido por dos años como Moderador. Un nuevo Moderador Electo será elegido por los delegados cada dos años de una nómina desarrollada por el Equipo de Discernimiento de Dones.
- b. No más de cuatro Directores elegidos por los delegados para períodos de cuatro años de una nómina desarrollada por el Equipo de Discernimiento de Dones. Un Director será elegido cada año después de una rotación inicial establecida en 2008.
- c. Por lo menos dos Directores designados por la Junta por un período de dos años. Un Director será designado cada año a base de los dones espirituales, habilidades y capacidades necesarias para la época.
- d. Por lo menos uno de los Directores elegidos o designados será un representante recomendado por CIHAN (Concilio de Iglesias Hispánicas Anabautistas del Noroeste de U.S.A.) o su sucesor. Al llenar los cargos de la Junta, el Equipo de Discernimiento de Dones y la Junta procurarán escoger a Directores de las varias diversidades en toda la PNMC.
- e. Los Directores pueden servir no más de dos períodos completos consecutivos. La Junta puede designar a una persona para completar el período no vencido de cualquier Director que no puede completar su período. Los individuos designados para completar períodos no vencidos son elegibles para dos períodos completos adicionales.
- f. Todos los Directores serán miembros de una Congregación Miembro de PNMC.
- g. La Junta puede remover a un Director que ha faltado en su asistencia a tres reuniones consecutivas de la Junta, por un voto de dos-tercios o más de los otros Directores

presentes en la reunión. La Junta puede, por un voto de dos-tercios o más de los otros Directores presentes en la reunión, remover perentoriamente a un Director. La notificación de la intención de una moción para una remoción perentoria tal tiene que ser dada a todos los Directores por escrito con quince días de anterioridad del tiempo fijado para la reunión en la cual se propone tomar tal acción. Las Congregaciones Miembros pueden remover perentoriamente a un Director por un voto de dos-tercios (2/3) de hacerlo de los delegados presentes en una reunión especial de Congregaciones Miembros convocada para aquel propósito como establecido en la Sección IV.1.d. Cualquier remoción tal por las Congregaciones Miembros descalificará a una persona de ser un Director por un período de cinco años.

h. Un Director puede renunciar por dar notificación por escrito a un funcionario de PNMC. Las renunciaciones entrarán en vigencia al ser recibidas, a menos que tal renuncia dejaría la PNMC sin ningún Director, en tal caso no entrará en vigencia hasta que otro Director haya asumido el cargo.

i. Las vacantes en la Junta existirán tras la muerte, renuncia o remoción de un Director, tras el cambio de domicilio de un Director fuera de la región geográfica, tras un aumento en el número autorizado de Directores o tras la falta de las Congregaciones Miembros para llenar una vacante en una Reunión anual de Miembros. Una mayoría de los Directores que quedan en sus cargos, o el único Director que queda, puede llenar tales vacantes por nombramiento.

3. Reuniones.

a. Las reuniones regulares de la Junta se llevarán a cabo en las fechas y horas y en el lugar que determine la Junta.

b. Las reuniones especiales de la Junta pueden ser convocadas por cualquier funcionario o por dos Directores cualesquiera por dar diez (10) días de notificación oralmente a cada Director, o por dar notificación por escrito de quince (15) días sea por correo, correo electrónico, o por otro medio electrónico, utilizando en cada caso la última dirección del Director registrado con el Secretario de la Junta.

c. Una mayoría de los Directores constituye un quórum para la transacción de negocios.

d. Una mayoría de votos de los Directores presentes en una reunión en la cual está presente un quórum será requerida para tramitar negocios oficiales.

e. No se permitirá votación por poderes.

4. Acción Sin Reunión. Cualquier acción requerida o permitida ser tomada en una reunión de la Junta puede ser tomada sin una reunión si se toma por todos los Directores. La acción será evidenciada por uno o más acuerdos por escrito que describen la acción tomada, firmados por cada Director, e incluidos en el acta o archivados con los registros corporativos que reflejen la acción tomada.

5. Reuniones por Conferencia Telefónica. Cualquier Director o todos ellos pueden participar en una reunión de la Junta por medio de una conferencia telefónica o equipo similar de comunicaciones por medio del cual todas las personas que participan en la reunión pueden comunicarse el uno con el otro. Tal participación de esta manera constituye la presencia en persona en la reunión.

6. Nombramientos. A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento Interno, la Junta es responsable por los siguientes nombramientos:

a. Dos Directores.

b. Nombramientos adicionales según la necesidad de vez en cuando para proveer por varios proyectos, equipos, cargos y juntas para llevar a cabo la obra de la PNMC.

c. Cualquier vacante en los cargos electivos por los delegados para el ínterin hasta la caducidad normal del período así llenado. Tales nombramientos interinos luego son elegibles para hasta dos períodos adicionales a voluntad de los delegados.

d. En el evento de que sea necesario llenar una vacante en el cargo de Moderador o Moderador Electo, el nombramiento de un reemplazo será hecho por la Junta.

ARTÍCULO VI

FUNCIONARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL

1. Funcionarios de la Pacific Northwest Mennonite Conference. Los funcionarios de la PNMC consistirán de un Moderador, Moderador Electo, Secretario, Tesorero, y tales otros funcionarios como la Junta puede determinar de vez en cuando.

a. El Moderador servirá como el Presidente de la PNMC, el Presidente de la Junta, y presidirá en todas las reuniones de la Junta y las Reuniones de Miembros.

b. El Moderador Electo servirá como el Vicepresidente y servirá en lugar del Moderador bajo solicitud o en ausencia o incapacidad del Moderador.

c. El Secretario y el Tesorero serán elegidos cada tres años por los delegados bajo recomendación de la Junta. Son responsables ante la Junta a través del Moderador.

(1) Los deberes del Secretario y del Tesorero incluirán aquellos deberes provistos en este Reglamento Interno, aquellos deberes que generalmente pertenecen a dichos funcionarios respectivos, y aquellos deberes que se asignan específicamente por la Junta de vez en cuando. Cualquier deber asignado por la Junta está sujeto a limitaciones impuestas por la Junta. A menos que la Junta determine de otra manera, los deberes del Secretario incluirán el registro de las actas de las Reuniones de Miembros, reuniones de la Junta, y otros registros oficiales según sea necesario.

(2) El Tesorero será responsable por los asuntos fiscales de la PNMC, participará como un miembro del Equipo de Finanzas, y proveerá informes e interpretaciones de la condición financiera de la PNMC, según sea necesario, a la Junta, personal de PNMC y Reuniones de Miembros.

(3) El Secretario y el Tesorero pueden ser removidos por la Junta en cualquier momento, con causa o sin ella. El Secretario y el Tesorero servirán por un período de tres (3) años y elegibles para períodos sucesivos, y hasta que sus sucesores sean elegidos y califiquen, a menos que sean removidos anteriormente por la Junta.

(4) En el caso de alguna vacante en el cargo de Secretario o Tesorero, la vacante se llenará por la Junta a menos que sea provisto de otro modo en este Reglamento Interno. No se pueden desempeñar dos cargos por la misma persona a la misma vez. El Secretario y el Tesorero no son miembros votantes de la Junta.

2. Ministro Ejecutivo de la Conferencia.

a. La Junta seleccionará y contratará a un Ministro Ejecutivo de la Conferencia como el funcionario administrativo principal que será su agente principal en la administración de la PNMC. El Ministro Ejecutivo de la Conferencia tendrá tales calificaciones y tales deberes generales y específicos como la Junta asigne al Ministro Ejecutivo de la Conferencia de vez en cuando. El Ministro Ejecutivo de la Conferencia es responsable ante la Junta. Se espera que el Ministro Ejecutivo de la Conferencia trabaje con un enfoque de equipo con el personal, equipos y otros con un cuidado vigilante y respetuoso por la misión de la PNMC.

b. El Ministro Ejecutivo de la Conferencia llevará a cabo los asuntos administrativos de la Junta y supervisará a empleados de la PNMC. El Ministro Ejecutivo de la

Conferencia proveerá supervisión para los varios cargos y personal que sean establecidos de vez en cuando para llevar a cabo el trabajo de la PNMC.

c. El Ministro Ejecutivo de la Conferencia puede dar aviso de cualquier reunión, sea de las Congregaciones Miembros o de la Junta, cuando convocadas de acuerdo con las provisiones de este Reglamento Interno, y también desempeñará tales deberes que son incidentes habituales al cargo de un funcionario administrativo principal y tales otros deberes que sean dirigidos por la Junta.

3. Pastores de Distrito/Ministros de la Conferencia. El Ministro Ejecutivo de la Conferencia puede emplear a uno o más Ministros de la Conferencia y/o Pastores de Distrito en nombre de la Junta. Los Ministros de la Conferencia y/o Pastores de Distrito llevarán a cabo aquellos deberes y responsabilidades específicamente asignados a ellos por el Ministro Ejecutivo de la Conferencia y trabajarán en colaboración con el Ministro Ejecutivo de la Conferencia, las congregaciones, otro personal y equipos.

4. Firma de Documentos. Para los propósitos legales, bien sea el Moderador o el Moderador Electo de la PNMC puede firmar documentos que requieren una firma oficial de la PNMC, a menos que la Junta indique lo contrario. La Junta puede por acción específica delegar al Ministro Ejecutivo de la Conferencia, al Secretario o al Tesorero la autoridad de firmar documentos específicos a nombre de la PNMC.

ARTÍCULO VII

CONFLICTO DE INTERÉS

1. Propósito

El propósito de la política del conflicto de interés es para proteger el interés de esta organización exenta de impuestos (Organización) cuando se contempla entrar en una transacción o arreglo que pueda beneficiar el interés privado de un funcionario o Director de la Organización o que pueda resultar en una posible transacción de beneficio en exceso. Esta política tiene el objeto complementar pero no sustituir cualquier ley estatal o federal aplicable que rige el conflicto de interés aplicable a organizaciones no lucrativas y caritativas.

2. Definiciones

a. Personas Interesadas. Cualquier Director, funcionario principal o miembro de un comité con poderes delegados de la Junta gobernante, que tiene un interés financiero directo o indirecto, como definido abajo, es una persona interesada.

b. Interés Financiero. Una persona que tiene un interés financiero tiene un interés financiero si la persona tiene, directa o indirectamente, a través de negocios, inversiones, o familia:

(1) Un interés de propiedad o inversión en cualquier entidad con la cual la Organización tiene una transacción o arreglo.

(2) Un arreglo de compensación con la Organización o con cualquier entidad o individuo con la cual la Organización tiene una transacción o arreglo, o

(3) Un interés potencial de propiedad o inversión en, o arreglo de compensación con, cualquier entidad o individuo con el cual la Organización está negociando una transacción o arreglo.

La compensación incluye la remuneración directa e indirecta como también regalos o favores que no son insustanciales.

Un interés financiero no es necesariamente un conflicto de interés. Bajo Artículo III, Sección 2, una persona que tiene un interés financiero puede tener un conflicto de interés solamente si la Junta gobernante o comité apropiado decide que existe un conflicto de interés.

3. Procedimientos

a. Deber de Revelación. En relación con cualquier conflicto real o posible de interés, una persona interesada tiene que revelar la existencia del interés financiero y ser dada la oportunidad de revelar todos los datos materiales a los Directores y miembros de comités con poderes delegados de la Junta gobernante que consideran la propuesta transacción o arreglo.

b. Determinar Si un Conflicto de Interés Existe. Después de la revelación del interés financiero y todos los datos materiales, y después de cualquier discusión con la persona interesada, él/ella saldrá de la reunión de la Junta gobernante o del comité mientras se discute y vota sobre la determinación de un conflicto de interés. Los demás miembros de la Junta o el comité decidirán si existe un conflicto de interés.

c. Procedimientos para Abordar el Conflicto de Interés.

(1) Una persona interesada puede hacer una presentación en la reunión de la Junta gobernante o comité, pero después de la presentación, él/ella saldrá de la reunión durante la discusión de, y el voto sobre, la transacción o arreglo relativo al posible conflicto de interés.

(2) El presidente de la Junta gobernante o comité, si es apropiado, designará a una persona desinteresada o comité desinteresado para investigar alternativas a la propuesta transacción o acuerdo.

(3) Después de ejercer la debida diligencia, la Junta gobernante o comité determinará si la Organización puede obtener con esfuerzos razonables una transacción o arreglo más ventajoso de una persona o entidad que no daría lugar a un conflicto de interés.

(4) Si una transacción o arreglo más ventajoso no es razonablemente posible bajo circunstancias que no produzcan un conflicto de interés, la Junta gobernante o comité dererminará por una mayoría de votos de los Directores desinteresados si la transacción o arreglo está en el mejor interés de la Organización, para su propio beneficio, y si es justo y razonable. En conformidad con la determinación arriba, tomará su decisión respecto a si entrará en la transacción o arreglo.

d. Violaciones de la Política de Conflictos de Interés

(1) Si la Junta gobernante o comité tiene causa razonable para creer que un miembro ha faltado de revelar los conflictos reales o posibles de interés, informará al miembro de la base para tal creencia y prestará al miembro una oportunidad de explicar la supuesta falta de divulgar.

(2) Si, después de escuchar la respuesta del miembro y después de hacer investigación adicional según lo ameriten las circunstancias, la Junta gobernante o comité determina que el miembro ha faltado de revelar un conflicto real o posible de interés, tomará la acción apropiada disciplinaria y correctiva.

4. Registro de los Procedimientos

Las actas de la Junta gobernante y todos los comités con poderes delegados por la Junta contendrán:

a. Los nombres de las personas que revelaron o de otra manera fueron encontradas tener un interés financiero en conexión con un conflicto real o posible de interés, la naturaleza del interés financiero, cualquier acción tomada para determinar si un conflicto de interés estaba presente, y la decisión de la Junta gobernante o comité con respecto a si en verdad existía un conflicto de interés.

b. Los nombres de las personas que estuvieron presentes para las discusiones y votos relativos a la transacción o arreglo, el contenido de la discusión, incluyendo cualquier alternativa a la propuesta transacción o arreglo, y un registro de cualquier votación tomada en conexión con los procedimientos.

5. Compensación

a. Un miembro votante de la Junta gobernante que recibe compensación, directa o indirectamente, de la Organización por servicios está impedido de votar sobre asuntos que pertenecen a la compensación de aquel miembro.

b. Un miembro votante de cualquier comité cuya jurisdicción incluye asuntos de compensación y quien recibe compensación, directa o indirectamente, de la Organización para servicios está impedido de votar sobre asuntos que pertenecen a la compensación de aquel miembro.

c. Ningún miembro votante de la Junta gobernante o cualquier comité cuya jurisdicción incluye asuntos de compensación y que recibe compensación, directa o indirectamente, de la Organización, bien sea individual o colectivamente, está prohibido de proveer información a cualquier comité respecto a la compensación.

6. Declaraciones Anuales

Cada Director, funcionario principal y miembro de un comité con poderes delegados de la Junta gobernante firmará anualmente una declaración que afirme que tal persona:

- a. Haya recibido una copia de la política de conflictos de interés;
- b. Haya leído y entiende la política;
- c. Haya acordado cumplir con la política; y
- d. Entiende que la Organización es caritativa y para poder mantener la exención de impuestos federales tiene que participar primordialmente en actividades que logran uno o más de sus fines exentos de impuestos.

7. Revisiones Periódicas

Para asegurar que la Organización opere de una manera consistente con los fines caritativos y no participe en actividades que podrían poner en peligro su estatus de exento de impuestos, se llevarán a cabo revisiones periódicas. Las revisiones periódicas, como mínimo, incluirán los siguientes temas:

a. Si arreglos de compensación y beneficios son razonables, en base a información competente de encuesta, y el resultado de negociaciones a distancia.

b. Si asociaciones, sociedades conjuntas, y acuerdos con organizaciones de administración se conforman con las políticas por escrito de la Organización, son debidamente registrados, reflejan inversiones razonables o pagos por bienes y servicios, adelantan los fines caritativos y no resultan en ventaja, beneficio privado no permisible o en una transacción de beneficio en exceso.

8. Uso de Expertos Externos

Al llevar a cabo las revisiones periódicas como provistas en el Artículo VII, la Organización podrá, pero no es necesario, utilizar asesores externos. Si se utilizan asesores externos, su uso no eximirá a la Junta gobernante de su responsabilidad de asegurar que se lleven a cabo las revisiones periódicas.

9. Uso de Miembros Especiales de la Junta

Cada vez que se desarrolla un conflicto de interés con respecto a la compensación o en cualquier otro asunto en la operación de la Organización, la Junta de Directores podrá nombrar una Junta Especial de Directores con el propósito de revisar y votar sobre la aprobación o desaprobación de cualquier asunto tal.

ARTÍCULO VIII

MODIFICACIONES

1. Este Reglamento Interno puede ser modificado por las Congregaciones Miembro en cualquier Reunión de Miembros regular o especial por una votación de dos-tercios (2/3) de los delegados presentes, con tal que la notificación de los propuestos cambios haya sido enviada por la Junta de PNMC a todas las Congregaciones Miembros por lo menos treinta días antes de la reunión.

2. Este Reglamento Interno puede ser modificado en cualquier Reunión de Miembros sin notificación previa por un voto del 95% de los delegados presentes a favor de la modificación.

Aprobado por el Cuerpo de Delegados– Junio 19, 2009

Aumento del Artículo VII – Junio 2012

Traslado del anterior Artículo VII a VIII – Junio 2012

Aprobado por el Cuerpo de Delegados – Junio 23, 2012